Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus

propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos, Sres, Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

24541

ORDEN 111/02473/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesus Carballeira Eimil, Sargento de Infantería, Caballera Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quirta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Carballeira Eimil, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y de 3 d. septiembre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de marzo da 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jesús Carballeira Eimil, representado por el Procurador señor isorna Casal, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 3 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, er consecuencia, las anulamos, asimismo, partialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el compiemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1876, de 11 de marzo, condenado a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Pirme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de

Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembra de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el articulo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1922, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarás.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Lefensa y General Director de Mutitados de Guerra por la Patria.

24542

ORDEN 111/02485/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Mauricio Andrés Ruiz, Sargento de Artilleria, Caballero Mutikado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contenciose administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.º de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, don Mauricio Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Mauricio Andrés Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 26 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como aigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mauricio Andrés Ruiz, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra

resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 26 de resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de mayo y 26 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mis nas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica ción ai rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1856 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpia en sus propios

54/192, de 16 de marzo, dispongo que se cumpia en sus propios términos la expressada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D., el Secretarlo general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavia Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y Genera Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

24543

ORDEN 111/02488/1983, de 7 de fulio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con techa 28 de febrero de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Casanova Rodriguez. Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.º de la Audiencis Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manue: Casanova Rodríguez, quien postula por si mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de. Ministerio de Defensa de 2 de enero y 4 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten cicso administrativo interpuesto por don Manuel Casanova Redriguez, representado por la Procuradora señora Goyanes Gon dríguez, representado por la Procuradora señora. Goyanes González-Casellas, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de enero y 4 de mayo de 1979, debemos declarar y decla ramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad economica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con si expediente iministrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifice ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 12 de diciembre de 1958 y en uso de las facultades que me confierel artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para

Ascuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pa

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

24544

ORDEN 111/02487/1983, de 7 de fulio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983, en el recurso comencioso administrativo interpuesto por don Maximino Pol Armesto. Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Perma-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Seccion 5.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Max.

mino Poi Armesto, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de noviembre de 1976 y 22 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983, pura parte dispositiva es como signe. cuya parte dispositiva es como sigue:

Faliamos: Que estimendo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Maximino Pol Armesto, representado por el Procurador señor Isorna Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 da noviembre de 1978 y 22 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser v 22 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila
Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerro por la Patria.

24545

ORDEN 111/02488/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de febrero de 1883, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Portela Yañez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Perma-

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección J.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Portela Yáñez, Sargento de Infanteria. Cabailero Mutilado Permente, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de noviembre de 1978 y 23 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpueste por don Manuel Portela Yáñez. representado por el Proturador señor Isorna Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de noviembre de 1978 y 23 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento. Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-

Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpia en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Exemos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

24546

ORDEN 111/02469/11963, de 7 le vilio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristino Rodriguez Nogueira, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanents.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido en única instancia ante la Sección 5.º de la Audiencia. Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cristino. Rodríguez Nogueira, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado. Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada. la Administración Pública, representada y defen-dida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Minis-terio de Defensa de 12 de enero y 26 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue-

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo Interpuesto por don Cristino Rodriguez No-gueira, representado por el Procurado: señor Isorna Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de enero y 26 de marzo de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y en consecu-nota, las mismas en parte ajustadas a derecho y in consecumenta, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en a función desre la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de misma con el expediente administrativo al Ministerio de

Orfensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV EE.

Dios guarde a VV EE. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila. Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

24547

ORDEN 111/02190/1983, de 7 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de febrero de 1983, en el recurso contenc (50 diministrativo interpuesto por don Adolfo Rodriguez Veloso, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Perma-

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.º de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Adolfo Rodríguez Veloso, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública; representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones el Ministerio de Defensa de 12 de enero de 1978 y 2 de ene c de 1979, se ha fictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1983, cuya parte di positiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Adolfo Rodriguez Veloso, representado por el Procurador señor Isorna Casal, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de enero de 1978 y 2 de enero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asímismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976; de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presenta sentancia, remitase testimonio de «Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así per esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27